

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 3 de Noviembre de 1857*
No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franquio de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTÉ OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL.—NEGOCIADO 4.^o

NUM. 385.

Rectificación que debe hacerse en los impresos de presupuestos remitidos á los Ayuntamientos.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 6 del actual, me comunica la orden siguiente:

Como los ejemplares impresos para la formación de los presupuestos municipales de esa provincia remitidos á V. S. recientemente, estaban redactados con sujeción al período del año natural, y su ampliación hasta fin de Marzo del año siguiente, período fijado después por el Real decreto de 31 de Octubre último en año económico hasta fin de Junio, y su ampliación por los tres meses de Julio, Agosto y Setiembre, se hace necesario que, por

medio del Boletín oficial de esa provincia, prevenga V. S. á los Ayuntamientos de la misma que, las fechas de 31 de Marzo estampadas en dichos impresos, deben tacharse y sustituirse por las de 30 de Setiembre.

Y en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta órden, los Señores Alcaldes, y especialmente los Secretarios de Ayuntamiento, tendrán cuidado de tachar en los impresos de presupuestos que se le han remitido, y lo mismo en los que se le remitan para formar los del año económico de 1863, la fecha de 31 de Marzo que se cita en el art. 1º de los capítulos 8.º y 12 respectivamente de ingresos y gastos, entrerenglonando en su lugar la de 30 de Setiembre.

Zamora 11 de Diciembre de 1862.

Romualdo Becerril.

SECCIÓN DE ORDEN PÚBLICO.

NUM. 386.

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, los estados de multas ó penas gubernativas impuestas por su autoridad durante los trimestres del año actual, que también se anotan; y siendo este un servicio que deben cumplir precisamente al vencimiento de cada uno, para que por mi autoridad pueda redactarse el resumen general que ha de elevar al Gobierno de S. M., les prevengo, que si para antes del dia 20 del actual no han verificado la remesa de dichos estados, conforme al modelo inserto en el Boletín oficial, número 92 del dia 2 de Agosto de 1861, y en los primeros ocho días de Enero próximo, el correspondiente al trimestre cor-

riente, les exigiré la responsabilidad que proceda por su falta de celo, además de despachar comisionados de apremio contra los morosos y sus Secretarios, para que recojan dichos documentos.

Zamora 10 de Diciembre de 1862.

Romualdo Becerril.

Pueblos que se citan.—Trimestres por que se hallan en descubierto de la remisión de los estados.

PARTIDO DE ALCAÑICES.

Alcañices, primero, segundo y tercero

Boya, primero, segundo y tercero.
Ceadea, segundo y tercero.
Cerezal de Aliste, primero, segundo y tercero.

Faramontanos de Tábara, primero, segundo y tercero.

Ferreras de Abajo, primero, segundo y tercero.

Ferreruela, primero, segundo y tercero.

Figueruela de Abajo, primero, segundo y tercero.

Fonfria, segundo y tercero.
Friera de Valverde, primero, segundo y tercero.

Losacino, primero.
Mahide, primero, segundo y tercero.

Moreruela de Tábara, primero, segundo.

Navianos de Valverde, primero, segundo y tercero.

Pino, primero, segundo y tercero.

Rabanales, tercero.

Ricobayo, primero, segundo y tercero.

Riosfrio, primero.

Samir de los Caños, segundo y tercero.

San Vicente de la Cabeza, tercero.

San Vicente del Barco, primero, segundo y tercero.

Tábara, primero, segundo y tercero.

Vegalatrave, primero, segundo y tercero.

Videmala, segundo y tercero.

Villalcampo, segundo y tercero.

Villanueva de las Peras, tercero.

Villarino tras-la-Sierra, segundo.

Villaveza de Valverde, segundo y tercero

Viñas, segundo y tercero.

PARTIDO DE BENAVENTE.

Arcos de la Polvorosa, primero, segundo y tercero.

Ayoo, primero, segundo y tercero.

Bercianos de Vidriales, primero, segundo y tercero.

Brelo, tercero.

Brime y Sog, primero, segundo y tercero.

Brime de Urz, segundo y tercero.

Calzadilla de Tera, primero, segundo y tercero.

Camarzana, segundo y tercero.

Castrogonzálo, primero, segundo y tercero.

Colinas de Trasmonte, tercero.

Coomonte, primero, segundo y tercero.

Cubo de Benavente, tercero.

Cunquilla de Vidriales, primero y tercero.

Fuente-Encalada, tercero.

Granucillo, primero y tercero.

Manganeses de la Polvorosa, tercero.

Maire de Castroponce, segundo y tercero.

Matilla de Arzon, primero, segundo y tercero.

Micereces de Tera, primero, segundo y tercero.

Milles de la Polvorosa, primero, segundo y tercero.

Morales de Rey, tercero.

Olmillos de Valverde, tercero.

Otero de Bodas, primero, segundo y tercero.

Pobladura del Valle, primero, segundo y tercero.

Pozuelo de Vidriales, primero, segundo y tercero.

Puebla de Valverde, segundo y tercero.

Rosinos de Vidriales, primero, segundo y tercero.

San Cristóbal de Entreviñas, primero, segundo y tercero.

San Pedro de Ceque, segundo y tercero.

San Pedro de la Viña, primero, segundo y tercero.

San Román del Valle, segundo.

Santa Coloma de las Carabias, primero, segundo y tercero.

Santa Coloma de las Monjas, primero, segundo y tercero.

Santa Croya de Tera, primero, segundo y tercero.

Santovenia, tercero.

Serrana de Tera, primero, segundo y tercero.

Torre del Valle (la), primero.

Una de Quintanilla, primero, segundo y tercero.

Vega de Tera, segundo y tercero.

Villageriz, tercero.

Villanazar, segundo y tercero.

Villanueva de Azoague, segundo y tercero.

Villaveza del Agua, tercero.

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

Alfaráz, primero.

Argaín, segundo y tercero.

Badilla, primero, segundo y tercero.

Bermillo de Sayago, primero y tercero.

Cabañas de Sayago, primero, segundo y tercero.

Escudero, primero, segundo y tercero.

Fariza, segundo y tercero.

Fermoselle, primero, segundo y tercero.

Fresno de Sayago, primero, segundo y tercero.

Gamones, segundo.

Luelmo, segundo y tercero.

Malloles, tercero.

Moral, segundo y tercero.

Moraleja de Sayago, segundo y tercero.

Moralina, tercero.

Muga de Sayago, tercero.

Peñausende, primero y tercero.

Pereruela, primero, segundo y tercero.

Roelos, primero, segundo y tercero.

Sobradillo de Palomares, primero, segundo y tercero.

Tamame, primero y tercero.

Torregamones, primero, segundo y tercero.

Villadepera, tercero.

Villar del Buey, tercero.

Villardiegua de la Ribera, segundo y tercero.

Viñuela, primero, segundo y tercero.

PARTIDO DE FUENTESAUCO.

Argejillo, primero, segundo y tercero.

Bóveda (la), primero, segundo y tercero.

Cubo de tierra del Vino, primero, segundo y tercero.

Cuelgamures, primero, segundo y tercero.

Fuente el Carnero, primero y tercero.

Fuente la Peña, segundo.

Fuentes-Preadas, segundo.

Olmo (el), segundo y tercero.

Peleas de Arriba, primero, segundo y tercero.

Píñero (el), primero, segundo y tercero.

San Miguel de la Ribera, primero, segundo y tercero.

Vadillo, primero, segundo y tercero.

PRATIDO DE LA PUEBLA

Asturianos, primero, segundo y tercero.

Cernadilla, primero, segundo y tercero.

Cional, primero, segundo y tercero.

Codesal, segundo.

Espadañedo, segundo y tercero.

Felgosol de la Carballeda, primero, segundo y tercero.

Galende, tercero.

Justel, primero, segundo y tercero.

Lanseros, segundo y tercero.

Lubian, primero, segundo y tercero.

Manzanal de los Infantes, segundo y tercero.

Mombuey, primero, segundo y tercero.

Muelas de los Caballeros, primero, segundo y tercero.

Otero de Centenos, tercero.

Otero de Sanabria, segundo y tercero.

Pedralba, segundo y tercero.

Peque, primero, segundo y tercero.

Palacios, segundo y tercero.

Requejo, primero, segundo y tercero.

Robleda, primero, segundo y tercero.

Rosinos de la Requejada, primero, segundo y tercero.

Trefacio, segundo y tercero.

Ungilde, primero, segundo y tercero.

Valdemerilla, primero, segundo y tercero.

Villardeciervos, primero, segundo y tercero.

PARTIDO DE TORO.

Aspariegos, primero, segundo y tercero.

Belver, primero y tercero.

Bustillo, primero, segundo y tercero.

Castronuevo, tercero.

Fresno de la Ribera, segundo.

Fuentes-Secas, primero, segundo y tercero.

Malva, primero, segundo y tercero.

Peleagónzalo, primero, segundo y tercero.

Pinilla de Toro, segundo y tercero.

Pobladora de Valderaduey, primero, segundo y tercero.

Pozo-antiguo, segundo y tercero.

Sanzoles, segundo.

Tagarabuena, primero, segundo y tercero.

Toro, segundo.

Valdefinjas, primero, segundo y tercero.

Vezdemarban, primero, segundo y tercero.

Villalazan, segundo y tercero.

Villalonso, primero, segundo y tercero.

Villalube, primero, segundo y tercero.

Villardondiego, primero, segundo y tercero.

Villavendimio, tercero.

PARTIDO DE VILLALPANDO.

Cerecinos de Campos, segundo y tercero.

Golanes, tercero.

Granja de Moreruela (la), tercero.

Otero de Sariegos, tercero.

Quintanilla del Monte, tercero.

Quintanilla del Olmo, segundo y tercero.

Riego del Camino, segundo.

San estéban del Molar, segundo y tercero.

San Martín de Valderaduey, primero, segundo y tercero.

San Miguel del Valle, segundo y tercero.

Tapioles, primero y tercero.

Villalba de la Lampreana, primero, segundo y tercero.

Villamayor de Campos, primero, segundo y tercero.

Villanueva del Campo, primero, segundo y tercero.

PARTIDO DE ZAMORA.

Algodre, primero, segundo y tercero.

Almaráz, primero, segundo y tercero.

Andavías, tercero.

Benigiles, segundo y tercero.

Carrascal, primero, segundo y tercero.

Casaseca de Campeán, tercero.

Góreses, primero.

Enrala, segundo y tercero.

Fontanillas de Castro, segundo y tercero.

Hinesta (la), primero, segundo y tercero.

Madridanos, primero, segundo y tercero.

Montamarta, primero, segundo y tercero.

Morales del Vino, segundo y tercero.

Moreruela de los Infanzones, primero, segundo y tercero.

Muelas del Pan, primero, segundo y tercero.

Perdigón (el), segundo y tercero.

San Marcial, tercero.

San Pedro de la Nave, primero, segundo y tercero.

Tardobispo, primero, segundo y tercero.

Valcabado, primero, segundo y tercero.

Villanueva de Campeán, primero, segundo y tercero.

Villaralbo, primero, segundo y tercero.

Villaseco, primero, segundo y tercero.

Villaverde, primero, segundo y tercero.

NUM. 387.

las manos, y de procedencia desconocida, que ha aparecido extraviado en aquel término.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de dicha caballería, y en su caso haga la reclamación procedente.

Zamora 11 de Diciembre de 1862.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

NUM. 388.

El Alcalde de El Pego ha participado á este Gobierno de provincia, que ha dispuesto el depósito de un galgo, pelo blanco, de procedencia desconocida, que ha aparecido extraviado en dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar á noticia del dueño de dicho galgo, y en su caso haga la reclamación oportuna.

Zamora 6 de Diciembre de 1862.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles. — Concesiones, subvenciones y contencioso. — M. 2

Ilmo. Sr. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado admitir la proposición presentada y garantida con el correspondiente depósito por D. Juan Florez de tomar á su cargo la concesión de la sección del ferro-carril de Monforte a Vigo, comprendida entre Orense y Vigo, con arreglo al proyecto aprobado y relación del material que podrá importarse del extranjero, libre de derechos, que forma parte de él, y al pliego de condiciones particulares y tarifa de precios máximos de peaje y transporte, aprobadas por Real orden de esta fecha y aceptadas por dicho Florez, disponiendo que se anuncie por el término de tres meses la subasta para la adjudicación de la sección de Orense a Vigo sobre la base de la referida proposición.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Supremo Tribunal de Justicia. —</p

Resultando que en 28 de Noviembre de 1857 Teodora Miguel, acompañada de su padre Feliciano Miguel, demandó de conciliación ante el Juez de paz de Cordovilla á Antonio García, para que, en atención á las relaciones que con ella había tenido hacia cosa de dos años baya palabra de casamiento, y de resultas de las que se hallaba embarazada, cubriera su honor; y si se negaba, se le obligase en su dia á encargarse de la criatura, á lo que el demandado lo repuso «que entraaba en casa de la demandante como cualquiera otro mozo, pero que lo demás cosa ninguna,» con lo cual terminó el acto sin avenencia.

Resultando que el curador *ad litem* de Teodora Miguel en la otra demanda en 14 de Enero de 1858, nemó que había ya fallecido Antonio García, de quien quedó por heredera su hermana Florentina, en la que exponiendo que al verificarse el estupro no había cumplido aun 23 años; que existía el reconocimiento del póstumo hecho por el Antonio al sacerdote que le había confesado; y que si bien por su defunción había caducado la acción criminal, no así la civil que ejercitaba, pidió que con arreglo á lo dispuesto por la ley 11 de Toro se declarase al póstumo hijo natural de Antonio García con los demás derechos y acciones que, tanto á este como á la madre, correspondían por las leyes.

Resultando que estimado el artículo que propuso Ramón García, como marido de la demandada Florentina García, por falta de personalidad en el Procurador de la demandante y defecto legal en el modo de proponer la demanda, compareció nuevamente la Teodora en 27 de Mayo de 1858, representada por su padre Feliciano Miguel, reproduciendo en todas sus partes la demanda, y acreditando el alumbramiento de la Teodora, ocurrido en el dia 6 de Marzo anterior.

Resultando que Ramón García impugnó la demanda alegando que Feliciano Miguel podía representar á su hija, pero no al hijo natural de ésta; que la acción civil de estupro era accesoria y no podía establecerse sin perseguirse el delito que la daba origen, siendo necesario que probase que era mayor de 12 años y menor de 23, y que hubiera sido engañada; y aun supuestas todas estas circunstancias; probar que el autor del estupro hubiera sido Antonio García.

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid en 6 de Diciembre de 1860, absolviendo á Ramón García de la demanda entablada por Feliciano Miguel, á nombre de su hija Teodora, para que declarase al de esta, llamado Victorino, hijo natural del finado Antonio, hermano político de aquél.

Resultando que Feliciano Miguel interpuso en tiempo recurso de casación citando como infringidas la ley 11 de Toro, ó sea la 1^a, tit. 3^a, libro 10 de la Novísima Recopilación, y la 8^a, tit. 13, Partida 6^a.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray.

Considerando que dirigiéndose la demanda orígen de este pleito á la declaración de hijo natural, fundándose en el reconocimiento paterno; hecho sobre el cual y demás alegados se ha suministrado por las partes prueba testifical, que ha sido apreciada debidamente por la Sala sentenciadora en uso de las facultades que le atribuye el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que contra dicha apreciación se haya invocado infracción alguna, son inaplicables al caso la ley 11 de Toro, ó sea la ley 1^a, tit. 3^a, libro 10 de la Novísima Recopilación, y la ley 8^a, tit. 13, Partida 6^a, citadas por el recurrente.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Feliciano Miguel en el concepto que ha litigado, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que tiene prestada caución, que pagará cuando viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndole los autos con la certificación correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excelentísimo e Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala Primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escrivano de Cámara certifico.

Madrid 28 de Noviembre de 1862.—

Juan de Dios Rubio.

Gobierno de la provincia de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden, este Gobierno civil ha señalado el dia 18 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los postes indicadores y kilométricos que han de construirse para las carreteras de primer orden de Madrid á Irun, de Burgos á Peñacastillo, de San Isidro de Dueñas á Burgos, de Cubo á las Cabañas y de Valladolid á Soria, se compromete á tomar á su cargo la construcción de los postes de dichas carreteras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el propuesto á la ejecución de las obras.)

vil de la provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato.

No se admitirá ninguna proposición que no sea referente sino á todas las carreteras indicadas, pues todas se comprendrán en un solo remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto total.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Burgos 24 de Noviembre de 1862.—

El Gobernador de la provincia, Francisco de Otazu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... de..... de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los postes indicadores y kilométricos que han de construirse para las carreteras de primer orden de Madrid á Irun, de Burgos á Peñacastillo, de San Isidro de Dueñas á Burgos, de Cubo á las Cabañas y de Valladolid á Soria, se compromete á tomar á su cargo la construcción de los postes de dichas carreteras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el propuesto á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Madrid á Irun, presupuestada en reales 10.553,61.

Idem de Burgos á Peñacastillo, en reales 5.694,93.

Idem de San Isidro de Dueñas á Burgos, en reales 2.123,13.

Idem de Cubo á las Cabañas, en reales 5.277,11.

Idem de Valladolid á Soria, en reales 2.896,96.

Total reales 25.950,74.

Universidad literaria de Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian las Escuelas que se expresan á continuación.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elementales completas de niños.

Santi-spiritus y Aldehuella de la Bóveda, con 2.500 reales.

Garcibernandez, Nava de Bejar, Barbadillo y Endriopal, con 1.666 reales.

Incompletas de niños.

Aldeacipreste y Morasverdes, con 2.000 reales; Villaseco de los Gamitos, con 1.800; Monleon, con 1.600; Moriscos y Nava de Francia, con 1.400; Villalar de Ciervos, con 1.200; Alba, Puebla de San Medel, San Medel, Valdelamata, Valdehijaderos, Peñalbo y Travadillo, Bóbeda de las Cintas, Madroñal, Santa María del Llano y Traguntia, con 1.000 reales cada una.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Escuelas elementales de niños de provisión ordinaria.

La de San Vitero, con 2.500 reales.

De niñas.

Villalcampo, Alcubilla de Nogales, Coomonte, Quiruelas de Vidriales, Santibáñez de Vidriales, San Pedro de Ceque, Una de Quintana, Abelon, Pereruela, Villadepera, Villamor de Cadozos, Villardiegua de la Ribera, Guarrate, Codesal, Muelas de los Caballeros, Porto, Requejo, Peleagonzalo, Tapioles, Valdescorriel, Almaráz, Muelas del Pan y Villaseco, dotadas con 1.666 reales cada una.

Incompletas de niños.

Ferreras de Arriba, Muga de Alba y su agregado el Castillo, dotadas con 2.000 reales; Tolilla y su agregado Lober, Rio-manzanas, con 1.000; Breio, Santa Marta de Tera 2.000 reales; Castropepe 1.000; Gamones 2.000; Pasariegos con 1.000; Torres 2.000, y Latedo con 1.176 reales; todas además tendrán los emolumentos de ley.

Los aspirantes á las anteriores Escuelas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la respectiva Junta de Instrucción pública, acompañadas de la certificación de buena conducta de los inte-

La subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno ci-

eresados, firmada por el Cura párroco y Alcalde del domicilio, además del título profesional, respecto de las completas, y certificado de aptitud para las incompletas. Los mencionados documentos se reciben en las referidas Secretarías por término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Salamanca 6 de Diciembre de 1862.

—El Rector, Tomás Belestá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Licenciado D. José María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de protección y seguridad pública, practicarán en sus respectivos demarcamientos las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de dos caballerías una mayor y otra menor, de la pertenencia de Andrés Santiago y Martín Herrero, vecinos de Almendra, de esta jurisdicción, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del dia 21 de Setiembre último, le fueron hurtadas la una de un prado y la otra de una cortina en que sus respectivos dueños les habían encerrado la tarde de referido dia 21, cuyas caballerías caso de ser habidas, serán remitidas á disposición de este Juzgado en union de los sujetos en cuyo poder se hallaren, pues en provecho de este dia en la causa que de oficio se sigue en este Juzgado por enunciado burto, así lo tengo acordado.

Ledesma 26 de Noviembre de 1862.
—José María Palacios.—Por su mandado, Francisco Hernández.

Señas de las caballerías.

Un caballo negro de tres años y medio de edad, con una estrella en la frente, y por cima de una nariz otra estrellita muy pequeña, una rozadura en un cuadril, picalzado de una pata, largo de cola, enguleño, de seis cuartas y media poco mas ó menos, cuyo caballo es de la pertenencia del Andrés Santiago.

Una borriquita de cinco años de edad, algo morena, con una rozadura en cada una de las espaldillas, otra en los costillares del lado izquierdo, y su alzada cinco cuartas y media poco mas ó menos, cuya pollina es de la pertenencia de Martín Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la subasta de cien pies de roble en Villardeciervos.

—Luis Diaz Sala, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia,

Hago saber: Que por disposición del

Sr. Gobernador, se venden en pública subasta varias maderas ó sean cien pies de roble en el pueblo de Villardeciervos.

El remate tendrá lugar el dia 3 del próximo venidero mes en dicha localidad, con sujeción al pliego de condiciones que se balla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Zamora 10 de Diciembre de 1862.—

Luis Diaz Sala.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los señores suscriptores al Boletín oficial que aun no han satisfecho el importe del tercero y cuarto trimestre, pueden pasar á esta imprenta á satisfacer sus débitos en el mas breve término posible.—Y los que quieran continuar con la suscripción, avisarán anticipadamente, y adelantarán su importe, sin cuyo requisito no servirá el periódico.—Fuera de esta capital no se admiten suscripciones por menos de un trimestre.

BOLETIN GENERAL

del
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Encargado, como representante de dicho Boletín en esta provincia, de recaudar el importe de las suscripciones hechas al mismo, siempre que á los suscriptores no les sea mas cómodo verificar el pago girando directamente á la Dirección del periódico, se inserta á continuación la lista de los Ayuntamientos que no han satisfecho la suya respectiva, á fin de que si prefieren hacer el abono en mi poder, se sirvan comisionar persona que lo efectúe dentro del presente mes precisamente, puesto que segun una de las preventiones contenidas en la instrucción que me ha sido comunicada, dentro de los primeros días del siguiente tengo que librar la cantidad á que ascienden las expresadas suscripciones.

Zamora 10 de Diciembre de 1862.—
Pablo García Caballero.

17,000,72 esterlitas.

AYUNTAMIENTOS.

	TIEMPO POR QUE SE HAN SUSCRITO.	PAGOS QUE DEBEN EJECUTAR
Santibáñez de Vidriales.	Por un semestre.	40
Villanueva de Campeán.	Por un trimestre.	20
Samir de los Caños.	Id.	20
Toro.	Id.	20
Fornillos de Fermoselle.	Id.	20
Figueroela de Arriba.	Id.	20
Riofrío.	Id.	20
Valer.	Id.	20
Cañizal.	Id.	20
Santa Cristina de la Polvorosa.	Id.	20
San Pedro de Zamudia.	Id.	20
Badilla.	Id.	20
Torresfrades.	Id.	20
Muga de Sayago.	Por un año.	80
Fuentesauco.	Por un trimestre.	20
Bermillo de Sayago.	Por un semestre.	40
Andavias.	Id.	40
Morales de Toro.	Id.	40
Argusino.	Id.	40
Villaescusa.	Id.	40
Benigiles.	Id.	40
Villaralbo.	Id.	40
Villaluenga.	Id.	40
Carbellino.	Por un trimestre.	20
Villamor de Cadozos.	Por un año	80
Pego.	Por un semestre.	40
Fuentes de Ropel.	Id.	40
Palacios del Pan.	Id.	40
Villalazán.	Id.	40
Benavente.	Id.	40
Villalba de la Lampreana.	Id.	40
Valcabado.	Id.	40
Entrala.	Por un trimestre.	20
Peleagonzalo.	Por un semestre.	40
Donado.	Id.	40
Villardeciervos.	Id.	40
San Ciprián.	Id.	40
Cazurra.	Id.	40
Mayalde.	Id.	40
Quintanilla del Monte.	Id.	40
Palazuelo de Sayago.	Id.	40
Gallegos del Pan.	Id.	40
San Román del Valle.	Por un trimestre.	20
Moralina.	Por un año.	80
Maderal.	Por un semestre.	40
Arcenillas.	Id.	40
Castroverde de Campos.	Id.	40
Rionegro del Puente.	Id.	40
Montamarta.	Id.	40
Valdefinjas.	Id.	40
Pozantiguo.	Id.	40
Trefacio.	Id.	40
San Cebrián de Castro.	Id.	40
Torres.	Por un trimestre.	20
Záfora.	Por un semestre.	40
Tardobisbo.	Id.	40
La Hiniesta.	Por un trimestre.	20
Fuente la Peña.	Por un año.	80
Villavendimio.	Por un semestre.	40
Vilar de Fallaves.	Id.	40
Pobladora de Valderaduey.	Por un trimestre.	20
Cotanes.	Por un semestre.	40
San Justo.	Por un trimestre.	20
Robleda.	Por un semestre.	40
Valparaíso.	Id.	40
Camarzana.	Por un trimestre.	20
Almeida.	Por un semestre.	40

Imprenta de Ildefonso Iglesias.